

310.53  
EXP N° 164 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No.

# 0949

( 27 NOV 2023 )

**“POR LA CUAL NO SE ACCEDE A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE -  
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de  
1993 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante escrito con radicado interno No. 9044 de 28 de diciembre de 2022, el señor **CARLOS ANTONIO MARIMON MENDOZA** identificado con C.C No. **73.576.588**, en su calidad de representante legal la empresa **ASFALTO Y AGREGADOS MAX FAL S.A.S**, identificada con **NIT 901.208.405-2**, solicito a esta Corporación, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, para el desarrollo del proyecto **“INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CONCRETO ASFALTICO Y TRITURADORA EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

Que, a través oficio con radicado interno No. 08181 de 29 de diciembre de 2022, se requirió a la empresa **ASFALTO Y AGREGADOS MAX FAL S.A.S**, con el fin de presentar documentación complementaria, debido a que no presentó la localización de las instalaciones, la fecha programada de incitación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, no se especificó si se trata de emisiones transitorias; adicionalmente deberá presentar concepto sobre el uso del suelo, información básica del área afectada por las emisiones; estudio técnico de evaluación de las emisiones de los procesos de combustión o producción, diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 0599 de 03 de febrero de 2023, el señor **CARLOS ANTONIO MARIMON MENDOZA** en su calidad de representante de legal de la empresa **ASFALTO Y AGREGADOS MAX FAL S.A.S**, presenta la documentación requerida y complementaria para continuar con el trámite de la solicitud.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 00454 de 08 de febrero de 2023, se requirió a la empresa **ASFALTO Y AGREGADOS MAX FAL S.A.S**, con el fin de presentar la identificación y tarjeta profesional de las personas que elaboraron los estudios técnicos, así mismo presentar la documentación en medio magnético.

Que, mediante oficios con radicados internos Nos. 0966 de 17 de febrero de 2023 y 1177 de 24 de febrero de 2023, la empresa **ASFALTO Y AGREGADOS MAX FAL S.A.S**, presenta la documentación referente a la información del personal que elaboró los estudios técnicos, el RUT y la certificación del IDEAM.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 0771 de 21 de febrero de 2023, se requiere a la empresa **ASFALTO Y AGREGADOS MAX FAL S.A.S**, para que presente un concepto de la Alcaldía Municipal de Toluviéjo que especifique que la actividad de transformación de materias



310.53  
EXP N° 164 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No.

# 0949

( 27 NOV 2023 )

**“POR LA CUAL NO SE ACCEDE A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

primas desarrollada en la planta de producción de concreto asfáltico y la actividad de trituración es compatible con los usos del suelo establecidos en el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 3490 de 11 de mayo de 2023, el peticionario aporta la documentación requerida correspondiente al certificado del uso del suelo emitido por el Municipio de Toluviéjo.

Que, mediante **AUTO No. 1201 DE 24 DE AGOSTO DE 2023**, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ANTONIO MARIMON MENDOZA** identificado con C.C No. **73.576.588**, en su calidad de representante legal la empresa **ASFALTO Y AGREGADOS MAX FAL S.A.S**, identificada con **NIT 901.208.405-2**, tendiente a obtener **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** y se ordenó **REMITIR** el Expediente No. 164 de 17 de agosto de 2023, a la Subdirección de Gestión Ambiental con el objetivo de que evaluaran la información, practicaran visita técnica y determinaran la viabilidad de la solicitud.

Que, de acuerdo a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita al sitio donde se prende instalar la planta de producción de concreto el 13 de septiembre de 2023, en base a ello se emitió el **CONCEPTO TECNICO No. 0248 DE 09 DE OCTUBRE DE 2023**, el cual establece:

**EVALUACION DE LA INFORMACION ENTREGADA.**

**Localización.** El proyecto “**INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CONCRETO ASFALTICO Y TRITURADORA EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE**”, se localiza en la doble calzada Toluviéjo-Sincelejo, sobre el desvío hacia el corregimiento de Varsovia a 600 metros de este desvío, en las coordenadas geográficas 9°25'46"N y 75°26'32"W, corregimiento la Mena – municipio de Toluviéjo.

**Área.** El área disponible para el proyecto es de 6 hectáreas, de las cuales solo un 30% son ocupadas directamente por las actividades de la planta de asfalto, tales como: cargue y descargue de materias primas (agregados), clasificación de agregados en silos de almacenamientos temporales, área de contenedores de combustible, área de caldera, área de generadores, contenedores de asfalto líquido, área de tolvas, planta de asfalto y demás componentes operativos. Ver plano Levantamiento planimétrico Estefanía, de fecha octubre de 2021, por el profesional Julián Cavada.

**Actividad principal.** La empresa **ASFALTOS Y AGREGADOS MAX FAL S.A.S**, tiene como actividades principales la preparación, producción y comercialización de productos para la construcción incluyen esmaltes, materiales a base de madera, metal, cemento, Asfaltos, triturado, afirmado, concreto, base, sub-base, arcilla, asbesto, yeso, cartón, entre otros.

**1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA Y MAQUINARIA.**

**Maquinaria y Equipos.** Se utilizará Maquinaria Pesada: Retroexcavadora Caterpillar, Motoniveladora, Camiones Volquetas, Grúas, Mini Shower Caterpillar y Herramientas menores de albañilería y metalmecánica, Tanques de Almacenamiento, Equipos Rotativos: Bombas y

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.53  
EXP N° 164 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No.

( 27 NOV 2023 )

# 0949

**“POR LA CUAL NO SE ACCEDE A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Compresores, Tolvas, Silos, Cintas Transportadoras, Filtro de Mangas y Secador Rotatorio.*

*Materias Primas. Las mezclas asfálticas utilizan dos materiales básicos: cemento asfáltico y agregados, ambos adquiridos por la empresa MAX FAL S.A.S a proveedores externos. El cemento asfáltico lo proveen de la Refinería de Barrancabermeja en carros cisternas, Shell, entre otros, mientras que los agregados son comprados a plantas.*

*El cemento asfáltico es entregado por los proveedores generalmente en camiones de 5.000 a 10.000 galones y es descargado en los tanques que componen el sistema de almacenamiento de asfalto caliente. Las cantidades requeridas dependen de la producción programada, sin embargo, se puede estimar que la planta recibirá los camiones cada semana. Los agregados se reciben en camiones de variadas capacidades (20, 12, 10, 8 y 6 m<sup>3</sup>) y son almacenados en distintos silos de acopio según su granulometría.*

**2. PROCESO PRODUCTIVO DE LA PLANTA.**

*La Prime 140 es el modelo de alta movilidad de la serie de plantas asfálticas continuas de Ammann. Dispone de un mezclador continuo a doble eje, tipo pug mil. La incorporación de una compuerta de descarga regulable permite regular el volumen de carga en el mezclador y el tiempo de mezclado en función de la fórmula usada y el rendimiento. Además, la compuerta de descarga permite reducir notablemente las pérdidas durante el arranque y la finalización de la producción.*

*Hace parte de los aditamentos de la planta asfáltica tres tolvas de Dosificación con dos células de carga individuales; un Tambor - secador con quemador Ammann; un Canal de gases contaminados; un Mezclador Amix, Ammann; un Filtro a mangas AFA, Ammann; un Ventilador con chimenea; un Elevador de cadena con placa rascadora y silo de descarga; y un Sistema de control Ammann, as1Push.*

*El equipo predosificador incorpora en su versión estándar tres dosificadores equipados cada uno de ellos con una cinta dosificadora con báscula que permite garantizar una dosificación precisa de los diferentes áridos. De esta forma, es posible adaptar todos los componentes, como el betún, el filler y otros materiales sólidos a los valores reales de los áridos garantizando a su vez una dosificación muy precisa. El caudalómetro permite ajustar con precisión, la cantidad de betún al valor de referencia necesario. Incorpora una cortina estanca en el tambor - secador para garantizar el secado óptimo de los áridos. Posteriormente estos alcanzan la temperatura deseada en una zona de calentamiento perfectamente aislada. El formato y la disposición de las aletas elevadoras determinarán la eficiencia del proceso, el nivel de emisiones contaminantes y de polvo, así como el desgaste del propio tambor - secador. Los quemadores son una parte fundamental de las plantas Ammann y todos ellos están diseñados para garantizar un ahorro máximo de combustible y una combustión con bajas emisiones. Además, los quemadores están adaptados especialmente al proceso de secado y calentamiento, y están disponibles para cualquier tipo de mezcla de combustible.*

*El sistema de filtración de aire incorpora opcionalmente un separador de filler que permite reducir considerablemente el nivel de ensuciamiento del filtro de mangas. El filtro funciona según “sistema a contraflujo” y dispone de una amplia superficie de filtrado y un bajo nivel de ensuciamiento, lo cual permite garantizar una buena limpieza del filtro y una prolongada vida útil.*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre

310.53  
EXP N° 164 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No.

( 27 NOV 2023 )

# 0949

“POR LA CUAL NO SE ACCEDE A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Max

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fuente Fija                                       | PLANTA ASFÁLTICA                                                                                                                                                                                                            |
| Año de instalación                                | 2022                                                                                                                                                                                                                        |
| Modelo                                            | Prime 140                                                                                                                                                                                                                   |
| Marca                                             | AMMANN                                                                                                                                                                                                                      |
| Capacidad máxima de generación                    | 140 t/h                                                                                                                                                                                                                     |
| Tiempo de funcionamiento                          | 2 años                                                                                                                                                                                                                      |
| Altura del ducto (desde el nivel del piso)<br>(m) | 13,30                                                                                                                                                                                                                       |
| Diámetro del ducto (m)                            | 0,63 x 0,90                                                                                                                                                                                                                 |
| Dimensiones                                       | Longitud total 22,7 m<br>Longitud (desde el muñón del eje) 19,8 m<br>Anchura 3,2 m   Altura 4,4 m<br>Número de ejes 3.<br>Carga máx. por eje 10 t.<br>Carga vertical máx. sobre acoplamiento 17 t.<br>Peso total aprox. 42. |
| Datos del combustible                             | Tipo ACPM                                                                                                                                                                                                                   |
| Equipo de control de emisiones                    | Filtro de mangas AFA Canal de gases integrado                                                                                                                                                                               |

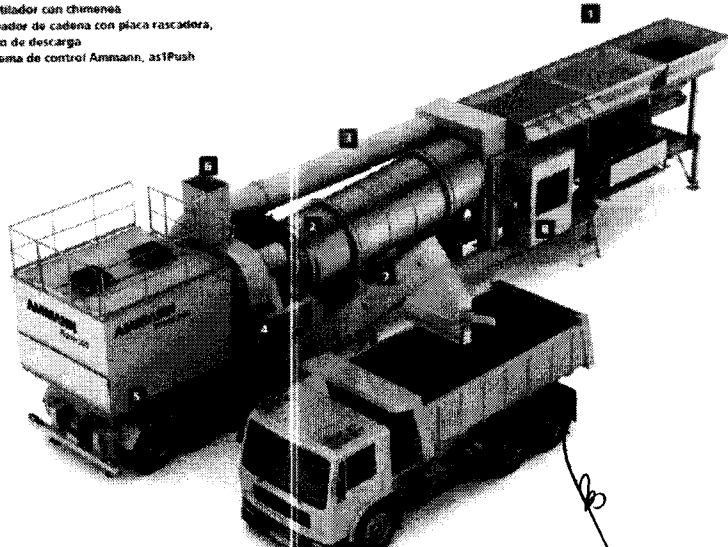
3. IDENTIFICACION DE LOS PUNTOS DE EMISION DE CONTAMINANTES.

Imagen 1. Proceso de la planta de asfalto (fuente: Informe de emisiones atmosféricas Max Fal.

Leyenda

1. Dosificación con dos células de carga individuales
2. Tambor-secador con quemador Ammann
3. Canal de gases contaminados
4. Mezclador Amix, Ammann
5. Filtro a mangas AFA, Ammann
6. Ventilador con chimenea
7. Elevador de cadena con placa rascadora, y silo de descarga
8. Sistema de control Ammann, as1Push

"La Prime ahora también disponible  
con capacidad de 100 t/h."



Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.53  
EXP N° 164 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

# 0949

RESOLUCIÓN No.

( 27 NOV 2023 )

**“POR LA CUAL NO SE ACCEDE A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**4. MEDIDAS DE CONTROL PARA LA EMISION DE CONTAMINANTES.**

**Emisiones atmosféricas.** Durante este proyecto, las emisiones atmosféricas se generarán a partir de los equipos y maquinarias, los camiones de transporte de materiales, desechos y personal y Planta eléctrica; además del proceso de la Planta debido a los agregados pétreos que se utilizan.

Los controles empleados para el proyecto incluyen la utilización de maquinaria y equipos en óptimas condiciones de funcionamiento, de forma tal de garantizar una mínima generación de emisiones contaminantes.

La Planta de Asfalto cuenta con un Filtro de Mangas, que disminuye significativamente las emisiones hacia la atmósfera durante la operación.

**Operación Planta de Concreto Asfáltico**

- **Recepción de Materia Prima.** Las mezclas asfálticas utilizan dos materiales básicos: cemento asfáltico y agregados, ambos adquiridos por la empresa MAX FAL S.A.S a proveedores externos.
- **Tolvas de Agregados Fríos.** Es el depósito de almacenamiento para la alimentación a la planta, y su forma es piramidal invertida truncada, abierta de la parte superior para la recepción de los materiales, lo que permite el libre flujo a la parte inferior por gravedad, el fondo equipado de una banda transportadora de velocidad variable, para desalojar el material por una compuerta de abertura ajustable.
- **Transportador Colector.** Es la banda transportadora colectora de los materiales suministrados por las tolvas para alimentarlas a una banda corta donde se determina el peso del flujo de material en toneladas de material frío por hora, es decir el material con humedad. Esta banda también puede ser de velocidad variable, lo que permite ajustar la distancia de caída del material en la banda corta donde se encuentra el sistema de medición del peso.
- **Tambor de Secado.** Este tambor consiste en un cilindro rotatorio con un diámetro de 1,8 metros y un largo de 6 metros, el tiempo que el material tarda en pasar por todo el tambor se le denomina tiempo de retención, y varía con el sistema de aspás, inclinación del tambor, velocidad de rotación. En esta zona corresponde al calentamiento, secado y distribución uniforme del material.

El equipo posee un dispositivo complementario y se llama Quemador, cuya función es proveer el calor necesario para calentar y secar los agregados usados en la mezcla, proporcionando este calor al consumir combustible (Diesel).

- **Recolector de Polvo.** Es un depósito grande de metal que contiene cientos de bolsas de tejido sintético, resistente al calor, usualmente tratadas con silicona para aumentar la capacidad de recoger partículas muy finas de polvo. El compartimiento de filtros está dividido en una cámara de gas sucio y una cámara de gas limpio, las bolsas filtrantes se encuentran en la cámara de gas sucio, a donde entra el aire proveniente del secador.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre

310.53  
EXP N° 164 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No.

( 27 NOV 2023 )

# 0949

**“POR LA CUAL NO SE ACCEDE A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*El flujo de aire que lleva las partículas de polvo a través del tejido de los filtros, depositando el polvo en su superficie.*

- **Tanques de Asfalto.** Son los depósitos de asfalto líquido utilizado en la producción de concreto asfáltico, y tienen la característica de tener serpentines para poder mantener el mayor tiempo posible caliente el asfalto, debido a que las temperaturas de aplicación son de 140 °C, y para su manejo de descarga es de mínimo 100 °C. El sistema de calentamiento de estos tanques es mediante aceite térmico.

*De estos tanques el asfalto líquido es descargado hacia el mezclador de paletas, mediante líneas enchaquetadas que mantienen el asfalto en la temperatura indicada mediante aceite térmico proveniente de la una caldera.*

- **Caldera de Aceite Térmico.** Es un equipo que contiene un tanque de expansión, sistemas de protección de barrido de aire, detección de falta de flama, microinterruptores de temperatura, presión de combustible, quemador y bomba de circulación. Su función es calentar el aceite térmico que será utilizado en los tanques de almacenamiento y en las líneas de transporte de asfalto líquido. Esta caldera posee un quemador que opera con Diesel.
- **Mezclador de Paletas.** La zona de mezcla está dividida en dos partes, la primera está destinada a la mezcla de aglomerado con los áridos de mayor granulometría y la sección final a la dosificación de finos.
- **Elevador de Mezcla Asfáltica.** Una vez efectuado el mezclado, la mezcla asfáltica en caliente es depositada desde el tambor mezclador hacia un elevador inclinado “DragMixer” el cual accionado por un motorreductor eleva la mezcla y la deposita en las volquetas.

## 5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

*La empresa ASFALTO Y AGREGADOS MAX FAL S.A.S., presentó un plan de manejo ambiental y un plan de contingencia que recoge las medidas para mitigar los efectos ambientales negativos que genera la actividad y atender cualquier contingencia que se llegare a presentar.*

## CONSIDERACIONES

- *La planta de asfalto no ha sido caracterizada en el lugar de instalación, durante las jornadas de operación. Sin embargo, se realizó un estudio por la firma ECOAMBIENTE SSTA S.A.S., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM según la resolución 0519 del 25 de junio de 2020, emitida por el IDEAM (Ver Anexo A), en la variable matriz aire fuentes fijas para toma de muestras de material particulado (MP), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), aplicables al presente estudio.*

*La medición se realizó el 08 de marzo del 2021, en el municipio de Mahates, departamento de Bolívar, (lugar en donde se encontraba instalada la planta productora de mezcla asfáltica) siguiendo los protocolos, métodos y procedimientos publicados por (IDEAM, 2011), los cuales están sustentados en los métodos de U.S. Environmental Protection Agency (EPA), agencia de protección ambiental de EE.UU., y se referencian como EPA 1, EPA 2, EPA 3, EPA 4, EPA 5*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.53  
EXP N° 164 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

# 0949

RESOLUCIÓN No.  
( 27 NOV 2023 )  
"POR LA CUAL NO SE ACCEDE A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EPA 6, EPA 7, además, se efectuó la metodología indicada en el "Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADS). Según los resultados de los análisis, las concentraciones de MP, SO2 y NOx están muy por debajo de los estándares establecidos en la resolución 909 de 2008.

| Parámetro            | Unidad            | CCS    | CCR    | Co2, REF | Estándares según resolución 909 de 2008 | Emisión kg/h |
|----------------------|-------------------|--------|--------|----------|-----------------------------------------|--------------|
| Material Particulado | mg/m <sup>3</sup> | 3.850  | 3.786  | 8,230    | 50                                      | 0.755        |
| Dióxido de Azufre    | mg/m <sup>3</sup> | 11.669 | 11.868 | 25,799   | 500                                     | 0.293        |
| Óxidos de Nitrógeno  | mg/m <sup>3</sup> | 15.246 | 14.990 | 32,822   | 350                                     | 2.937        |

- Certificado del uso del suelo, expedido por el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Toluviéjo, de fecha, 23 de diciembre de 2022.

Según el certificado (SCUS-70823-2022-77), la Unidad de Cobertura de Bosques(PFM6 – Unidad de Uso del suelo).

Área e manejo de conservación y protección ambientalUnidad de planificación rural-parcelación

**Uso Principal:** Áreas destinadas a la conservación y protección de coberturasboscosa en zonas de nacimiento de agua.

**Usos compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación y establecimientos de plantaciones forestales protectoras en áreasdesprovistas de vegetación nativa.

**Usos Compatibles.** Construcción de viviendas del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de sus compatibles, aprovechamiento persistente de especies foráneas y productos forestales secundarios para cuya obtención nose requiere cortar árboles, arbustos o plantas en general. Infraestructura básica de usos compatibles. Aprovechamientos persistentes de especies foráneas y productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiere cortar los árboles, arbustos o plantas en general, minería.

**Usos Prohibidos.** Todos los que no estén contemplados en los usos de la fichanormativa número 2 del Esquema de Ordenamiento Territorial.

- Oficio 400-03115 del 09 de junio de 2023, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, le da respuesta al Memorando del 29 de mayo de la Secretaría General, para atender el oficio radicado interno No. 3490 del 11 de mayo de 2023. Manifiesta la subdirección de Planeación, que según la cartografía predial del IGAC, se identifica el predio con referencia catastral No. 7082300010000000104660000000, denominado la Esperanza, con un área de107,7 Has en el municipio de Toluviéjo.

Según la resolución 1225 de 2019, Determinantes Ambientales, el predio se encuentra en Áreas Prioritarias para la Conservación – AAP con un 99% de su área.

Estas áreas presentan las siguientes subcategorias: Áreas de especial importancia ecosistémica - zonas de recarga de acuíferos; Áreas con otras coberturas prioritariamente naturales y áreas prioritarias para la conservación biológica-corredores biológicos. Cabe anotar, que la zona donde se ubican las instalaciones de empresa ASFALTOS Y AGREGADOS MAX



310.53  
EXP N° 164 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No. **# 0949**  
( 27 NOV 2023 )  
"POR LA CUAL NO SE ACCEDE A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FAL S.A.S., se ubican en Áreas con otras coberturas prioritariamente naturales. AAP-CB.

En este caso, los usos se definen de la siguiente manera:

**Uso Principal:** Área destinadas a la conservación y protección de las coberturas boscosas.

**Usos Compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación y establecimientos de plantaciones forestales protectoras en áreas desprovistas de vegetación nativa.

**Usos Condicionados:** Todos aquellos usos sujetos al cumplimiento de las condiciones en materia ambiental que se definan.

**Usos Prohibidos:** Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación.

- Bajo estas consideraciones expresadas tanto por el municipio, a través del certificado del uso del suelo, como la corporación a través de su zonificación ambiental, el proyecto requiere de espacios despejados para la instalación y operación de la maquinaria, como para la disposición de los materiales e insumos.

Con base en los antecedentes y en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, la Subdirección de Gestión Ambiental,

### CONCEPTUA

Que, Ambientalmente No es viable otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas para la "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CONCRETO ASFALTICO Y TRITURADORA EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE de la empresa ASFALTO Y AGREGADOS MAX FAL S.A.S., localizada en el municipio de Tolviejo, corregimiento de la Mena, en las coordenadas geográficas 09°28'12.69" Latitud norte y 075°25'28.83" Longitud oeste, por las consideraciones expresas en los usos de suelo contenidas en el certificado expedido por el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Tolviejo, de fecha 23 de diciembre de 2022, acordes con los usos establecidos en la zonificación ambiental expedida por CARSUCRE, a través de la resolución 1225 de 2019.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8°). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Además, el artículo 80 ibidem dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".





310.53  
EXP N° 164 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

# 0949

RESOLUCIÓN No.

( 27 NOV 2023 )

**“POR LA CUAL NO SE ACCEDE A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 31, numerales 2 y 12) de la ley 99 de 1993 “le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”. Así mismo ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el **aire** y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 948 de 5 junio de 1995 indica lo siguiente, respecto Protección y Control de la Calidad del Aire.

**Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.**

**Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requieren Permiso de Emisión Atmosférica.**

Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.53  
EXP N° 164 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No.

# 0949

( 27 NOV 2023 )

**“POR LA CUAL NO SE ACCEDE A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

**Parágrafo 1º.-** En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

**Parágrafo 3º.-** No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.

**Parágrafo 4º.-** Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.

**Artículo 2.2.5.1.7.6.- Derechos de Trámite y Otorgamiento de los Permisos.** Los derechos tarifarios por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio del Medio Ambiente.

**Decreto 2107/95. Artículo 4º.** Modifícase el literal h) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, de la siguiente manera:

"Artículo 75. Solicitud del Permiso.

h). Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados.

**Resolución 909 del 5 de junio 2008.**

**Artículo 4º.** Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



310.53  
EXP N° 164 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

# 0949

RESOLUCIÓN No.  
( 27 NOV 2023 )  
"POR LA CUAL NO SE ACCEDE A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el artículo 6° de la presente resolución.

Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

| Contaminante              | Flujo del contaminante (kg/h) | Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m3) |                                 |
|---------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------|
|                           |                               | Actividades industriales existentes                       | Actividades industriales nuevas |
| Material Particulado (MP) | ≤ 0,5                         | 250                                                       | 150                             |
|                           | > 0,5                         | 150                                                       | 50                              |
| Dióxido de Azufre (SO2)   | TODOS                         | 550                                                       | 500                             |
| Oxidos de Nitrógeno (NOx) | TODOS                         | 550                                                       | 500                             |

**Artículo 6°.** Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 1 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear.

Tabla 1. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial.

| Actividad industrial             | Procesos e instalaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Contaminantes        |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Producción de mezclas asfálticas | Cualquier instalación utilizada para la producción de mezclas asfálticas de mezcla caliente, calentando y secando agregado y mezclando con cementos de asfalto. Está compuesta por cualquier combinación de secadores, sistemas para tamizar, manejo, almacenamiento y pesado de agregado caliente, sistemas de carga, transferencia y almacenamiento de mineral de llenado, sistemas para mezclar asfalto de mezcla caliente y sistemas de carga, transferencia y almacenamiento asociados con sistemas de control de emisiones                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | MP<br>SO2<br><br>NOx |
| Procesamiento de minerales       | Cualquier planta de procesamiento de mineral metálico, aplica a cada triturador y tamizador en minas abiertas; cada triturador, tamizador, elevador de cangilones, banda transportadora, secador térmico, estación de empaque de producto, sitio de almacenamiento, área de almacenamiento encerrada, estación de carga y descarga de camiones o vagones de ferrocarril en el molino o concentrador.<br>Cualquier planta de procesamiento de mineral no metálico, aplica a cada triturador, molino de pulverización, operación de tamizaje, elevador de cangilones, banda transportadora, operación de empaque, sitio de almacenamiento, estación de carga de camiones o vagones de ferrocarril encerrado.<br>Trituradoras y molinos utilizados para disminuir el tamaño de mineral no metálico para reciclarlo en mezclas asfálticas. | MP                   |

Parágrafo 1°. La autoridad ambiental competente solicitará el cumplimiento de todos los contaminantes a monitorear, a las actividades industriales que se encuentran en la categoría de "Otras actividades industriales" y que no se encuentren incluidas en los capítulos posteriores de



310.53  
EXP N° 164 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No.

# 0949

( 27 NOV 2023 )

**“POR LA CUAL NO SE ACCEDE A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

la presente resolución, a menos que el industrial demuestre con información relativa al proceso que adelanta y por medio de medición directa, usode factores de emisión o balance de masas que no genera alguno de los contaminantes allí señalados.

**Artículo 8.** Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos. En la Tabla 5 se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos a condiciones de referencia, de acuerdo al tipode combustible y con oxígeno de referencia del 11%.

Tabla 5. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

| Combustible | Estándares de emisión admisibles (mg/m3) |           |     |
|-------------|------------------------------------------|-----------|-----|
|             | MP                                       | SO2       | NOx |
| Sólido      | 50                                       | 500       | 350 |
| Líquido     | 50                                       | 500       | 350 |
| Gaseoso     | No aplica                                | No aplica | 350 |

**Resolución 2254 de 2017**

**Artículo 2°.** Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio. En la Tabla número 2 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referenciapara contaminantes criterio que regirán a partir del primero de enero del año 2018:

Tabla No. 2. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire.

| Contaminante | Nivel máximo Permissible (µg/m3) | Tiempo de Exposición |
|--------------|----------------------------------|----------------------|
| PM10         | 50                               | Anual                |
|              | 100                              | 24 horas             |
| PM 2.5       | 25                               | Anual                |
|              | 50                               | 24 horas             |
| SO2          | 50                               | 24 horas             |
|              | 100                              | 1 hora               |
| NO2          | 60                               | Anual                |
|              | 200                              | 1 hora               |
| O3           | 100                              | 8 horas              |
| CO           | 5.000                            | 8 horas              |
|              | 35.000                           | 1 hora               |

Que, de acuerdo al análisis realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, a la solicitud de permiso emisiones atmosféricas de la empresa **ASFALTO Y AGREGADOS MAX FAL S.A.S**, identificada con **NIT 901.208.405-2**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANTONIO MARIMON MENDOZA** identificado con **C.C No. 73.576.588**, al certificado del uso del suelo de fecha 23 de diciembre de 2023, emitido por el secretario de e infraestructura de Municipio de Toluvielo, Informe de visita de 14 de septiembre de 2023, las consideraciones de las determinantes ambientales de CARSUCRE y el Concepto Técnico No. 0248 de 09 de octubre de 2023, NO es viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas.

En merito de lo expuesto se,



310.53  
EXP N° 164 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No. ( 27 NOV 2023 ) # 0049

**“POR LA CUAL NO SE ACCEDE A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, a la empresa **ASFALTO Y AGREGADOS MAX FAL S.A.S**, identificada con **NIT 901.208.405-2**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANTONIO MARIMON MENDOZA** identificado con **C.C No. 73.576.588**, para el desarrollo del proyecto **“INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CONCRETO ASFALTICO Y TRITURADORA EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESELE** a la empresa **ASFALTO Y AGREGADOS MAX FAL S.A.S**, identificada con **NIT 901.208.405-2**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANTONIO MARIMON MENDOZA** identificado con **C.C No. 73.576.588**, la suspensión de sus actividades correspondientes a la **“INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CONCRETO ASFALTICO Y TRITURADORA EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la empresa **ASFALTO Y AGREGADOS MAX FAL S.A.S**, identificada con **NIT 901.208.405-2**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANTONIO MARIMON MENDOZA** identificado con **C.C No. 73.576.588**, que deberá contemplar su reubicación en zonas o sectores que garanticen el cumplimiento de los usos del suelo, según el Esquema de Ordenamiento Territorial, que le permita seguir con su actividad, para lo cual deberá coordinar con la alcaldía municipal de Toluviéjo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado y vencido el termino, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se declara parte integral del presente acto administrativo el **CONCEPTO TECNICO No. 0248 DE 09 DE OCTUBRE DE 2022**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Envíese copia de la presente providencia al Municipio de Toluviéjo representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, para su conocimiento y fines pertinentes, en la Diagonal 2 N 6 - 12 Calle Real, Toluviéjo - Sucre y al correo electrónico: [contactenos@toluviéjo-sucré.gov.co](mailto:contactenos@toluviéjo-sucré.gov.co), [oficinajuridica@toluviéjo-sucré.gov.co](mailto:oficinajuridica@toluviéjo-sucré.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** a la empresa **ASFALTO Y AGREGADOS MAX FAL S.A.S**, identificada con **NIT 901.208.405-2**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANTONIO MARIMON MENDOZA** identificado con **C.C No. 73.576.588**, en la calle 2 MZ D LT 14 Barrio Membrillal, Cartagena – Bolívar y al correo electrónico: [info@maxfal.com.co](mailto:info@maxfal.com.co), de



310.53  
EXP N° 164 DE 17 DE AGOSTO DE 2023  
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN No.

# 0949

( 27 NOV 2023 )

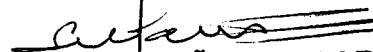
**"POR LA CUAL NO SE ACCEDE A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

|          | NOMBRE                   | CARGO                          | FIRMA                                                                                 |
|----------|--------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTO | CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ | ABOGADO CONTRATISTA            |  |
| REVISÓ   | MARIANA TÁMARA           | PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G. |  |
| APROBO   | LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ | SECRETARIA GENERAL             |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.